

Rad No.: 25-240-135744

Barranquilla, 29/07/2025

Señor(a)

ROSARIO ELENA QUIÑONES MANJARREZ  
[quinonesmanjarrezrosarioelena@gmail.com](mailto:quinonesmanjarrezrosarioelena@gmail.com)  
Carrera 16B No. 9 – 59  
Santa Marta

Contratos: 2112407 - 2112041

Asunto: Solicitud de Silencio Administrativo Positivo

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas los días 10 y 11 de julio de 2025, radicadas bajo el No. 25-003260 y 25-003290, relativa al servicio de gas natural de los inmuebles ubicados en la Carrera 19E No. 7A – 65 de Santa Marta, con contrato **2112407** y la Carrera 16B No. 9 – 59 de Santa Marta, con contrato **2112041**, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Los efectos del Silencio Administrativo Positivo no recaen sobre el derecho de petición presentado el 26 de mayo de 2025, respondido a través de nuestra comunicación No. 25-240-127651 del 16 de junio de 2025 y el derecho de petición presentado el 10 de junio de 2025, respondido a través de nuestra comunicación No. 25-240-130499 del 2 de julio de 2025; ya que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 158, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala: "*De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación*". (Subrayas fuera del texto).

**Por no tratarse de un asunto asociado a la prestación del servicio público de gas natural, La Empresa deberá rechazar la declaratoria de los efectos del Silencio Administrativo Positivo solicitado por usted.**

Inicialmente, nos permitimos indicarle que, para proceder con la atención de su petición de retirar el crédito brilla del contrato No **2112407**, es necesario que nos suministre por escrito un numero de contrato que cuente con servicio de gas natural del predio donde habite.

Teniendo en cuenta la petición No. 25-003260 del 10 de julio de 2025 y No. 25-003290 del 11 de julio de 2025, nos permitimos indicarle que, se realiza verificación y se evidenció que en el contrato No. **2112041** y no en el contrato No. **2112407**, la peticionaria presentó carta el día 26 de mayo de 2025 y no el día 23 de mayo de 2025, como lo indica en su escrito.

**Así las cosas, para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora ROSARIO ELENA QUIÑONES MANJARRES, el día 26 de mayo de**

**2025**, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta, vencía el día 16 de junio de 2025 y ese mismo día fue expedida la comunicación No. 25-240-127651, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

- Cabe anotar que, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo [quinonesmanjarresrosarioelena@gmail.com](mailto:quinonesmanjarresrosarioelena@gmail.com), tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 18 de junio de 2025, se realizó la notificación de la comunicación No. 25-240-127651 del 16 de junio de 2025, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación. (ver anexo)

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Así las cosas, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 26 de mayo de 2025, fue resuelto de fondo y oportunamente a través de nuestra comunicación No. 25-240-127651 del 16 de junio de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

**Ahora bien, el derecho de petición presentado por la señora ROSARIO ELENA QUIÑONES MANJARRES, el día 10 de junio de 2025** (NO DÍA 9 DE JUNIO DE 2025), fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta, vencía el día 2 de julio de 2025 y ese mismo día fue expedida la comunicación No. 25-240-130499, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

- Cabe anotar que, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo [quinonesmanjarresrosarioelena@gmail.com](mailto:quinonesmanjarresrosarioelena@gmail.com), tal como lo señaló en el mismo derecho de petición. No obstante, no fue factible la entrega del mismo, por lo cual se envió al correo registrado en la Empresa para surtir con éxito el proceso de notificación ([quinonesmanjarrezrosarioelena@gmail.com](mailto:quinonesmanjarrezrosarioelena@gmail.com)).
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 8 de julio de 2025, se realizó la notificación de la comunicación No. 25-240-130499 del 2 de julio de 2025, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación. (ver anexo)

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Así las cosas, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 10 de junio de 2025, fue resuelto de fondo y oportunamente a través de nuestra comunicación

No. 25-240-130499 del 2 de julio de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

- Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73  
229018380  
229067044

Anexo: lo enunciado